ENMIENDA Nº 02 AL CONTRATO Nº 005/2011
ENTRE
EL PROYECTO PAR/97/021 "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA EL DESARROLLO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA"
Y
ING. JOSE CARLOS GOROSTIAGA

Con respecto al Contrato Nº 005/2011 suscrito el 16 de junio de 2011 para prestar el servicio de Fiscalización de Obras para la Construcción de la Ampliación del Palacio de Justicia de Encarnación, las partes, el Proyecto PAR/97/021 "Fortalecimiento Institucional de la Corte Suprema de Justicia para el Desarrollo de los Centros de Justicia", denominado "el CONTRATANTE", representado por la Lic. Lina Matto de Ferreira, Directora Nacional del Proyecto PAR/97/021, quien actúa a solicitud y en representación de la Corte Suprema de Justicia, organismo ejecutor del Proyecto, y el Ing. José Carlos Gorostiaga, denominado para propósitos de esta enmienda "el FISCALIZADOR", teniendo en cuenta que el Contrato y las normas y procedimientos del PNUD establecen que cualquier modificación del mismo debe ser realizada por medio de una enmienda debidamente firmada por los representantes autorizados de ambas partes, acuerdan aquí lo siguiente:

POR CUANTO el FISCALIZADOR presentó oferta en respuesta a la Solicitud de Propuesta (SDP) No. 012/2010 convocada por el PNUD, resultando adjudicado en el marco de dicho proceso prestar el servicio de Fiscalización de Obras para la Construcción de la Ampliación del Palacio de Justicia de Encarnación.

POR CUANTO según la Cláusula Sexta – Inicio, plazo y vigencia del Contrato suscrito, se definió un plazo contractual de 30 (treinta) meses contados a partir de la suscripción del contrato, plazo que comprende dos períodos: el correspondiente a la ejecución de las obras y que se extiende por 24 (veinticuatro meses); y el período de garantía de buena ejecución, establecido en 6 (seis) meses.

POR CUANTO el plazo contractual (Cláusula Sexta), el Monto del Contrato (Cláusula Octava) y la Forma y Procedimiento de Pago (Cláusula Novena) para la prestación de servicios de fiscalización están directamente vinculados al período de Construcción de las Obras y a la Garantía de Buena Ejecución, definidos en el Contrato No. 001/2011, suscrito con la empresa Aponte Latorre, S.A., el cual define en el Artículo 4 un plazo no mayor a 720 (setecientos veinte) días calendario para la Construcción de las Obras Civiles y un Período de Garantía de Buena Ejecución de 180 días a partir de la suscripción del Acta de Recepción Provisoria.

POR CUANTO el plazo de ejecución de 720 (setecientos veinte) días calendario incluye la totalidad de la construcción de obras e instalaciones contratadas, lo que conlleva la realización de modificaciones en el Edificio Existente más la construcción de las obras e instalaciones de un Nuevo Bloque. Todo ello constituyéndose así la Ampliación del Palacio de Justicia de Encarnación.

POR CUANTO, la realización de las modificaciones en el edificio existente requería que el CONTRATANTE pusiese a la disposición de la empresa responsable de la construcción, el sitio de Obras debidamente evacuado en los plazos definidos en el Cronograma de Ejecución.

POR CUANTO, la Unidad de Gerenciamiento del Proyecto PAR/97/021 y la misma Directora Nacional del Proyecto, han realizado las gestiones necesarias ante la Circunscripción Judicial de Encarnación para lograr la evacuación del edificio existente, acción que debió haber sido originalmente completada

para el día 22 del mes de abril del año 2013 y que a la fecha de la presente enmienda todavía no ocurre.

POR CUANTO la corte Suprema de Justicia previendo la posibilidad de alguna situación que producir el incumplimiento institucional de la fecha establecida para la evacuación del edificio existente para la ejecución de los trabajos ha resuelto se priorice la conclusión e inauguración del "bloque nuevo" separando la ejecución y terminación de la remodelación del "bloque existente". (Acta C.S.J. N° 8).

POR CUANTO esta decisión implica el desfasaje de los tiempos de conclusión de los diferentes bloques que contractualmente estaban originalmente pactados para una misma fecha y consecuentemente deberán establecerse, diferentes fechas de suscripción de Recepciones Provisorias, diferentes tiempos de aplicación de la Garantía de Buena Ejecución y diferentes fechas de suscripción de Recepciones Definitivas.

POR CUANTO tanto la Fiscalización de Obras, la Unidad de Gerenciamiento y el PNUD analizaron todos los elementos descritos, a los que se sumaron retrasos en los pagos de Certificados de Obra, concluyendo en que existe necesidad de ampliar los plazos originalmente definidos para la Construcción de las Obras Civiles de la Ampliación del Palacio de Justicia de Encarnación.

POR CUANTO los plazos de la construcción de las obras civiles han sido enmendados para reflejar un plazo no mayor a **1.060 (mil sesenta)** días calendario más el Periodo de Garantía de Buena Ejecución, estableciendo para el Bloque Nuevo, un plazo de ejecución no mayor a 850 (ochocientos cincuenta) días calendario más el Periodo de Garantía de Buena Ejecución y para el Bloque Existente un plazo de ejecución no mayor a 1.060 (mil sesenta) días calendario más el Periodo de Garantía de Buena Ejecución.

POR CUANTO la ampliación de los plazos de la construcción de las Obras Civiles deriva en la necesidad de ampliar los plazos de los Servicios de Fiscalización dentro del Periodo de Obras incrementándose el monto del Contrato por el motivo precitado. (Cláusula Vigésima Octava – Modificaciones del Contrato)

POR LO TANTO, el Contratante y el Contratista acuerdan enmendar el Contrato 001/2011 resolviendo, por un lado, los nuevos plazos para la culminación de los diferentes bloques, las Recepciones (Provisorias y Definitivas), los Periodos de Garantía de Buena Ejecución así como la vigencia del Contrato de mantenimiento y por otro, el nuevo monto total del Contrato.

CONSECUENTEMENTE mediante este documento se procede a enmendar los siguientes Artículos del Contrato para que se lean de la siguiente manera:

1. **SEXTA: Inicio, plazo y vigencia**

El presente Contrato entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, y se extinguirá de pleno derecho vencido el plazo previsto de ejecución de los servicios y sus obligaciones emergentes, salvo que medie modificación formal del mismo. El plazo comprende dos períodos: el correspondiente a la ejecución de las obras que están integradas por un Bloque Nuevo y otro Bloque Existente y el período de garantía de buena ejecución. El plazo contractual se establece en un plazo no mayor a **35 (treinta y cinco) meses**; más el período de Garantía de Buena Ejecución, estableciendo para el Bloque Nuevo, un plazo no mayor a 28 (veintiocho) meses más el período de Garantía de Buena Ejecución y para el Bloque Existente un plazo no mayor a 35 (treinta y cinco) meses más el Período de Garantía de Buena

Ejecución. El período de Garantía de Buena Ejecución se establece en 6 (seis) meses computados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisoria de cada Bloque.

2. **OCTAVA: Monto del Contrato**

El CONTRATANTE conviene en pagar al CONTRATISTA, con cargo al Proyecto, por el servicio comprometido, la suma establecida de Gs. 1.199.880.000 (Guaraníes Un mil ciento noventa y nueve millones ochocientos ochenta mil) que se incrementa en Gs. 122.487.500 (Guaraníes ciento veinte y dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos) totalizando el monto de Gs. 1.322.367.750. (Guaraníes Un mil Trescientos Veintidós Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta) que incluye el Impuesto al Valor Agregado. El monto que incrementa el Contrato Original corresponde a la ampliación del plazo para el Periodo de Ejecución de Obras que se prorroga en 9 (nueve) meses (Cláusula Vigésima Octava – Modificaciones del Contrato).

3. **NOVENA: Forma y Procedimiento de Pago**

La forma de pago establecida es:
Anticipo: 2% (dos por ciento) del Monto Original del Contrato.
Pago durante el Periodo de Obra: 89% (ochenta y nueve por ciento) del Monto Ampliado del Contrato dividido en **33 cuotas iguales** pagaderas al término de cada mes y contra la presentación del informe mensual.
Pago durante el Periodo de Garantía de Buena Ejecución: 10% (diez por ciento) del Monto Original del Contrato dividido en 6 (seis) cuotas iguales pagaderas al término de cada mes y contra la presentación del informe mensual.
Saldo: 2% (dos por ciento) del Monto Original del Contrato luego de la suscripción de las Actas de Recepción Definitiva de todos los trabajos de obra y provisiones contratados.

Complementariamente se acuerda que la Fiscalización de Obras absorberá el costo del seguimiento y control del Periodo de Garantía de Buena Ejecución del Bloque Nuevo coincidente con el Periodo de Ejecución de Obra del Bloque Existente cumpliendo cabalmente las disposiciones establecidas.

Todos los pagos se realizarán contra entrega de la correspondiente factura y a recomendación de la Unidad de Gerenciamiento del Proyecto PAR/97/021 - 14311. El último pago se efectuará contra entrega de un informe final aprobado por la Dirección Nacional del Proyecto.

TODAS las demás disposiciones del Contrato, excepto como enmendadas aquí, permanecerán inalteradas y con total aplicabilidad.

En señal de consentimiento, el Contratante y el Contratista firman esta enmienda en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 01 (uno) días del mes de julio del dos mil catorce, en tres originales del mismo tenor y para el mismo efecto.

Por el Contratista:

Ing. José Gorostiaga
CONTRATISTA

José C. Gorostiaga
Ingeniero Civil
R.P.I. 78448

Por el Contratante:

Lic. Lina Matto de Ferreira
Directora Nacional
Proyecto PAR/97/021 (14311)
Directora de Planificación de la CSJ

PODER JUDICIAL · DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO